

JL-23806

OJ- 001734

C

Bogotá, Agosto 30 de 2017

Doctor
LUÍS ÁLVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORPORACIÓN DE ASESORIA FISCAL OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL	
- 5 SEP 2017	
Hora	: 10:08 am
No. de Folios	: <u>Romero Eraso</u>
Firma	: <u>Romero Eraso</u>

Asunto: Concepto de Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437
Respuesta Oficios 2017IE16479 y 2017IE19173
Expediente Nro. 201701200302009187
Colegio La Merced Kr. 13 No. 14-69

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito otorgar respuesta a los oficios 2017IE16479 y 2017IE19173 por medio de los cuales solicitó concepto jurídico sobre si se debió o cancelar el impuesto predial unificado aplicando exención consagrada en el acuerdo 426 de 2011, del predio Colegio La Merced ubicado en la Carrera 13 No. 14-69, al respecto nos permitimos contestar en los siguientes términos:

I. PUNTOS FORMULADOS POR SECRETARIA DE HACIENDA

La Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Secretaria Distrital de Hacienda teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración privada del impuesto predial unificado del año gravable 2015 y el resultante de los cruces de información adelantados por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, indicó que la información referente de los avalúos y tarifas correspondientes a las características catastrales del predio ubicado en la dirección KR 13 14 69 identificado con el CHIP AAA0030XKMS, se liquidó un menor valor del impuesto. Al efecto, trajo a colación los Decretos Distritales 807 de 1997 y 352 de 2002 y el Acuerdo 426 de 2009.

Conforme a lo anterior, propone las siguientes modificaciones:

	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
DESTINO	Dotacional	Dotacional
TARIFA	0 005	0 005
AJUSTE TARIFA	0	0
PORCENTAJE DE EXENCIÓN	100	0
AUTOEVALUO	8415484000	8415484000
IMPUESTO A CARGO	0	42077000



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

SANCIONES	0	42077000
AJUSTE POR EQUIDAD	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	0	42077000
TOTAL SALDO A CARGO	0	84154000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

IMPUESTO DETERMINADO	42077000
IMPUESTO LIQUIDACIÓN PRIVADA	0
MAYOR VALOR IMPUESTO	42077000
SANCIÓN POR INEXACTITUD	42077000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

VENCIMIENTO PLAZO PARA DECLARAR	7/10/2015
FECHA DE PRESENTACIÓN	0
MESES DE EXTEMPORANEIDAD	0

SUMA DE SANCIONES

SANCIÓN POR INEXACTITUD	42077000
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	0
TOTAL SANCIONES	42077000

Aunado lo anterior, claramente la Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Secretaría Distrital de Hacienda consideró que el predio ubicado en la dirección KR 13 14 69 identificado con el CHIP AAA0030XKMS, no tiene el beneficio de la exención del 100%.

II. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

1. Derecho a la exención del 100%

Mediante el Decreto Nro. 2850 de 26 de noviembre de 1984, proferido por el Ministerio de Educación Nacional se declaró Monumento Nacional el edificio donde funcionó por muchos años el Colegio Distrital "La Merced" debido a su importancia histórica.

Ahora bien, el Decreto Distrital 678 de 1994 "Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 1º.- Asignación del Tratamiento de Conservación Histórica. Se asigna el tratamiento especial de Conservación Histórica al sector que a continuación se delimita:

Por el Norte: El eje vial de la Avenida Jiménez entre la Avenida Circunvalar y la carrera 10,

incluyendo todos los predios con frente a ambos costados de la Avenida Jiménez.

Por el Occidente: El costado oriental de la carrera 10 entre la Avenida Jiménez y la calle 1ª.

Por el Sur: El costado norte de la calle 1, entre la carrera 10 y la carrera 3.

Por el nororiente: La carrera 3, entre la calle 1ª y la calle 2ª, continuando hacia el oriente por la calle 2ª hasta encontrar la carrera 2ª; siguiendo en dirección norte hasta la calle 5, para empatar con la carrera 3 Este en dirección norte, incluyendo los predios localizados a ambos costados de dicha vía, la Plazuela General Hermógenes Maza, incluyendo los predios situados a ambos costados de la misma y el costado occidental de la Avenida Circunvalar (Paseo Bolívar), entre la Plazuela General Hermógenes Maza y la Avenida Jiménez.

Parágrafo 1º.- *En la zona antes descrita se localizan los siguientes sectores:*

1. Sector declarado Monumento Nacional del Centro Histórico por la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, ubicado al norte de la calle 7, incluyendo los predios localizados a ambos costados de ella.

2. Sector sur, el cual comprende los predios ubicados al sur de la calle 7.

Parágrafo 2º.- *La zona objeto de la presente reglamentación se señala en el Plano Oficial No. 01 a Escala 1:5.000, el cual hace parte del presente Decreto.*

La zona antes definida se considera urbanizada, por lo tanto, en ella es viable adelantar los procesos de desarrollo por construcción con sujeción a las normas contenidas en el presente Decreto".

A su vez, los artículos 57 y siguientes del mentado decreto prevén:

Artículo 57º.- *Exención de Pago del Impuesto Predial. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 506 del Acuerdo 6 de 1990, están exentos del pago del Impuesto Predial los Monumentos Nacionales y los inmuebles de Conservación Arquitectónica (Categoría B).*

Artículo 60º.- *Avalúos Catastrales. El Departamento Administrativo de Catastro Distrital tendrán en cuenta en los avalúos catastrales, las limitaciones de éstos inmuebles para desarrollarse libremente.*

Por su parte el Decreto Distrital Nro. 606 de 2001 señala:

"ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Bienes de Interés Cultural regulados por este decreto, son:*

1. Inmuebles de Interés Cultural. *Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:*

- a. *Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos, merecen ser conservados.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- b. *Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido proceso de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales.*

De otra parte, el Decreto 190 de 2004, «Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003», establece:

“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).

El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular.

El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio.

El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000).

El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

a. *Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaqué, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

b. *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*

c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son*



representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

a. *Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.*

b. *Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.*

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. *Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.*

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. *Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.*

Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).

Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural

a. *Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.*

b. *Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:*

SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Teusaquillo
Sagrado Corazón
Bosque Izquierdo
La Merced

Chapinero
San Luis

(...)^o

Por último, con el fin de incentivar la preservación de los bienes de interés cultural, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 426 de 2009 establece la exención del impuesto predial para los inmuebles que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT de esta ciudad hayan sido declarados de interés cultural en el ámbito nacional o distrital, el cual lo precisa así:

ARTÍCULO 2º. Exenciones Bienes de interés cultural. Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital tendrán derecho al siguiente porcentaje de exención en el impuesto predial unificado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Porcentaje de exención sobre el impuesto a cargo para los Inmuebles de Interés cultural de la ciudad de Bogotá

Uso del Predio		Tipo de Conservación		
		Monumental incluye categorías A: Monumentos del Centro Histórico.	Integral	Tipológica incluye categorías B: Inmuebles de conservación arquitectónica del Centro Histórico
Dotacional Público Aplica para todos los pisos		100%	70%	50%
Residencial	Estrato 1 y 2	100%	80%	60%
	Estrato 3 y 4	85%	65%	45%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	30%	18%
Otros Usos Dotacional privado, Comerciales, Industriales y Financieros.		10%		

PARÁGRAFO PRIMERO. La exención aquí establecida no incluye los predios urbanizables no urbanizados, ni los urbanizados no edificados, dentro de ninguna de las categorías ni usos del predio.

ARTÍCULO 3º. Requisitos. Para la aplicación de la exención para los bienes de interés cultural prevista en el artículo anterior deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la declaración y pago del impuesto se realice oportunamente dentro de las fechas establecidas para cada vigencia.
2. Que el inmueble de interés cultural sea de uso residencial, comercial, dotacional, industrial o financiero.
3. Que el inmueble de interés cultural se encuentre en una edificación que tenga un máximo de cinco (5) pisos construidos.
4. Que el inmueble de interés cultural de uso residencial haya sido equiparado al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos, de acuerdo con los requisitos fijados para tal efecto en las normas, y mantenga durante toda la vigencia fiscal dicha equiparación. Para este efecto, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá remitir anualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios correspondientes. A partir del año gravable 2010, el listado de tales predios deberá ser remitido antes del 30 de noviembre de cada año.
5. La Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá enviar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la lista de bienes de interés cultural del orden distrital y nacional, y monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, e identificándolos con el código homologado de identificación predial CHIP con el fin de que esta última incluya en la base catastral esta información. A partir del año gravable 2010, el inventario deberá ser actualizado y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- antes del 30 de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta exención se aplicará a todos los bienes que integran una copropiedad, siempre que, además de cumplir los requisitos antes señalados, ésta haya sido declarada como inmueble de interés cultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- dando cumplimiento a lo establecido en el manual de calificación de construcción identifique que un predio declarado como bien de interés cultural reporta en su ficha predial estado de conservación "malo", lo informará a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-. Tales predios perderán la exención prevista en el presente artículo, hasta el periodo gravable siguiente a aquel en el cual tal condición cambie, mediante una rectificación del área de construcción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- incluirá tal información en la base de datos que envía anualmente a la Dirección Distrital de Impuestos para la liquidación del impuesto predial unificado.

Por otro lado, el Decreto 317 de 2011 que reglamenta la unidad de planeamiento zonal No. 108 ZONA INDUSTRIAL, y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda, en el artículo 11 prescribe:

Artículo 11. Normas para Inmuebles de Interés Cultural. Los predios declarados como Inmuebles de Interés Cultural, de carácter distrital pertenecientes a la UPZ No. 108, ZONA INDUSTRIAL, se encuentran relacionados en la siguiente tabla y reglamentados e identificados en el Decreto Distrital 606 de 2001 y su listado anexo, y las normas que lo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

modifiquen, complementen o sustituyan, así:

(...)

PZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANZANA	LOTE	DIRECCION	CATEGORIA	OBSERVACIONES
108	ZONA INDUSTRIAL	4207	Gorgonzola	IIC	2	1	Av. Calle 13 No. 40- 53Av. Calle 13 No. 41- 49/51 Calle 12 A No. 41-10	CI	Colegio Distrital La Merced

(...)

De los preceptos normativos expuestos se desprende que el artículo 123 del Decreto 190 de 2004 establece que el patrimonio cultural está constituido por los bienes y valores culturales que tienen un especial interés para la comunidad, entre los cuales se encuentra el patrimonio construido.

Al respecto, el artículo 124 ibídem establece que el patrimonio construido está conformado por los bienes de interés cultural «tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público», entre otros. En ese contexto, es evidente que la citada disposición hace referencia a los elementos que conforman el patrimonio construido y hace una distinción entre sectores e inmuebles, entre otros.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 125 ejúsdem, el cual se refiere al patrimonio construido y dice que está constituido en primer lugar por los sectores los cuales se dividen en sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.

Al propio tiempo, es pertinente hacer referencia que el sector donde se encuentra ubicado el colegio Distrital la Merced es un predio declarado como inmueble de interés cultural. Este a su vez puede tener un tratamiento de conservación que puede ser monumental, integral, tipológica, etcétera.

Dicho lo anterior, se observa que con el fin de incentivar la conservación monumental, integral o tipológica, el Acuerdo Nro. 426 de 2009 determinó que los predios que de acuerdo con las definiciones establecidas en el POT de esta ciudad hayan sido declarados «Inmuebles de Interés Cultural» tienen un porcentaje de exención del impuesto predial.

La Secretaria Distrital de Hacienda a través del Oficio Nro. 2012EE274097 de 27 de noviembre de 2012, el Jefe de Oficina de Servicio al Contribuyente manifestó que el predio antes referenciado, está declarado como bien de interés cultural y que de estar incluido el Decreto 678 de 1994 o 606 de 2001, la exención opera de pleno derecho, de este modo y como se ha argumentado a través del presente escrito, dicho predio se encuentra claramente referenciado en el POT por lo que es aplicable dicho beneficio.

No obstante, para el inmueble ubicado en la KR 13 14 69 identificado con el CHIP AAA0030XKMS, la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Oficina de Planeación y Control deberá verificar el cumplimiento del requisito legal establecido como uso del predio para poder determinar el porcentaje del incentivo que corresponde a la exención del impuesto predial unificado indicados en la tabla.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993 concordante con el artículo 707 del Estatuto tributario, recibido 12 de junio el Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437 de 1° de junio de 2017, Expediente Nro. 201701200302009187 proferido por el Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Secretaria Distrital de Hacienda, se debe proceder a dar respuesta dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la notificación del mismo, para lo cual nuestra dependencia interpondrá respuesta en debida y legal forma ante el Secretaria Distrital de Hacienda.

En ese sentido dejamos rendido nuestro concepto y quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Andrés Montalvo	Abogado Externo	<i>am</i>
Revisó y aprobó	Carlos A. Quintana Astro	Jefe Oficina Jurídica	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá, Septiembre 01 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad


Asunto: Respuesta reparto 24 de julio de 2.017
Concepto de Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437
Respuesta Oficios 2017IE16479 y 2017IE19173
Expediente Nro. 201701200302009187
Colegio La Merced Kr 13 No. 14-69

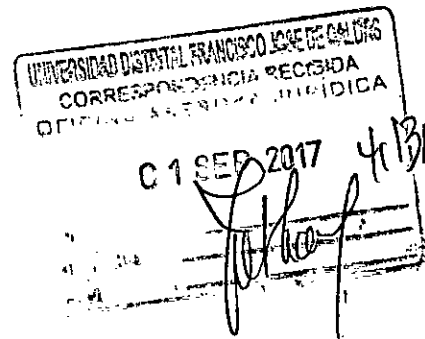
Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito dar alcance al reparto entregado el día 30 de agosto de 2.017, respecto del concepto jurídico solicitado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de las respuesta a los oficios 2017IE16479 y 2017IE19173, el presente alcance se presenta de conformidad con el documento que entregó la Oficina Asesora de Planeación a través de correo enviado el día 30 de agosto de 2.017 a las 04:50 p.m., el cual obligó a modificar el concepto en su parte final. Anexo en 9 folios.

En ese sentido dejamos rendido nuestro concepto y quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Atentamente.


ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA
Abogado Externo



Bogotá, Agosto 30 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Asunto: **Respuesta reparto 24 de julio de 2.017**
Concepto de Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437
Respuesta Oficios 2017IE16479 y 2017IE19173
Expediente Nro. 201701200302009187
Colegio La Merced Kr 13 No. 14-69

Respetado Doctor:

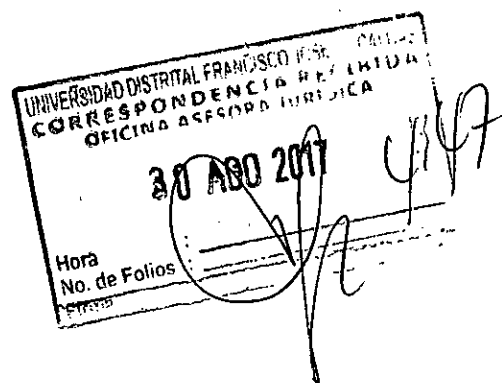
Por medio de la presente me permito devolver reparto con respuesta a los oficios 2017IE16479 y 2017IE19173 por medio de los cuales el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control solicitó concepto jurídico sobre si se debió o cancelar el impuesto predial unificado aplicando exención consagrada en el acuerdo 426 de 2011, del predio Colegio La Merced ubicado en la Carrera 13 No. 14-69, para lo cual elabore concepto en 9 folios que se adjunta a la presente.

Adicionalmente, como el reparto incluía el Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437 de 1° de junio de 2017, notificado el 12 de junio (según documento entregado en el reparto), Expediente Nro. 201701200302009187 proferido por el Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Secretaria Distrital de Hacienda, procedí a proyectar respuesta al requerimiento especial en los términos del artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993 concordante con el artículo 707 del Estatuto tributario, el cual señala se debe proceder a dar respuesta dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la notificación del mismo, el cual se adjunta en 18 folios.

En ese sentido dejamos rendido nuestro concepto y quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Atentamente.


ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA
Abogado Externo



Bogotá, Agosto 30 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Asunto: Respuesta reparto 24 de julio de 2.017
Concepto de Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437
Respuesta Oficios 2017IE16479 y 2017IE19173
Expediente Nro. 201701200302009187
Colegio La Merced Kr 13 No. 14-69

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito devolver reparto con respuesta a los oficios 2017IE16479 y 2017IE19173 por medio de los cuales el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control solicitó concepto jurídico sobre si se debió o cancelar el impuesto predial unificado aplicando exención consagrada en el acuerdo 426 de 2011, del predio Colegio La Merced ubicado en la Carrera 13 No. 14-69, para lo cual elabore concepto en 9 folios que se adjunta a la presente.

Adicionalmente, como el reparto incluía el Requerimiento Especial Nro. 2017EE97437 de 1° de junio de 2017, notificado el 12 de junio (según documento entregado en el reparto), Expediente Nro. 201701200302009187 proferido por el Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Secretaria Distrital de Hacienda, procedí a proyectar respuesta al requerimiento especial en los términos del artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993 concordante con el artículo 707 del Estatuto tributario, el cual señala se debe proceder a dar respuesta dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la notificación del mismo, el cual se adjunta en 18 folios.

En ese sentido dejamos rendido nuestro concepto y quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Atentamente.



ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA
Abogado Externo



1356

Andrés M.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 02-08-2017 02:42:2
Al Contestar Cite este Nro. :2017IE20265 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:405 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y CONTROL/GALLARDO ERASO LUIS
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: REITERACION OFICIOS 2017IE16479 Y 19173 - REQUERIMIENTO ESPECI
Observ:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Juridica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

*Ref: REITERACION OFICIOS 2017IE16479 DEL 20 DE JUNIO DE 2017
2017IE19173 DEL 24 DE JULIO DE 2017
Requerimiento especial No.2017EE97437
Exención impuesto predial
Inmueble ubicado en la Kr.13 No.14-69*

Respetado doctor:

De manera atenta me permito reiterar los oficios del asunto, en el cual se solicita el concepto jurídico sobre si se debió o no cancelar el Impuesto predial Unificado aplicando exención consagrada en el Acuerdo 426 de 2011, del predio Kr.13 No.14-69.

Agradecemos su pronta respuesta, a efecto de programar si es del caso una adición presupuestal a dicho rubro.

Cordial saludo,

LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

02 AGO 2017
345
Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

15012878066

Formulario No. 2616301010002583082

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0030XKMS	2. Matricula Inmobiliaria 575096	3. Cédula Catastral 14 13 6	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 13 14 69			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 4535.60	7. Área construida en metros 9001.75	8. Destino 66-DOTACIONALES	
9. Tarifa 5	9.1 Porcentaje de exención 100 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 899999230 - 7	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago NIT 899999230 - 7			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base)	AA	8,415,484.000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	IA	0	
17. IMPUESTO AJUSTADO			
G. SALDO A CARGO	HA	0	
18. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO	VP	0	
19. VALOR A PAGAR	TD	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	IS	0	
21. INTERESES DE MORA	TP	0	
22. TOTAL A PAGAR	AV	0	
23. APORTE VOLUNTARIO	TA	0	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO			
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 10/04/2015 12.00 AM		
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 232300103440944		
NOMBRES Y APELLIDOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE	VALOR PAGADO: PRESENTADA SIN PAGO		
	LUGAR DE PRESENTACIÓN BANCO DE OCCIDENTE		
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	899999230		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE TAPAS Nº 157-158

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

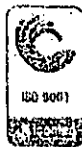
Notificar al(los) contribuyente(s) mencionad(o)s el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993 y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011. En concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

William Bohorquez Sandoval
WILLIAM BOHORQUEZ SANDOVAL

Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 6511-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
www.dic.gov.co
• Nit 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- -2017

Bogotá D.C., 24 de julio de 2017

Doctor
ANDRES FELIPE MONTALVO DE LA OSSA
Abogado Externo
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REF: ASIGNACIÓN REPARTO

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo, de manera atenta anexo oficio suscrito del siguiente reparto:

- Oficio IE-1973 suscrito por el Jefe de la oficina Asesora de Planeación y Control- Referencia: Respuesta solicitud de certificación y soportes del bien inmueble ubicado en la Cra.13 14-69.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo enunciado

Fechi 25 y alca/AF

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Martha Mosquera	Secretaría de planta	

1307

Andrés



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

Bogotá D.C., julio 24 de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 24-07-2017 02:33:1
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE19173 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:378 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y CONTROL/GALLARDO ERASO LUIS
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: OFICIO IE18649 - SOLICITUD DE CERTIFICADO Y SOPORTES DEL BIEN
Observ.:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA
OFICINA ASSESORA JURIDICA
24 JUL 2017
300
Hora
No. Folia
Firma

IE18649

Referencia: Solicitud de Certificación y Soportes del Bien Inmueble ubicado en la CRR 13 14 -69

Reciba un cordial saludo de acuerdo a lo solicitado me permito informar lo siguiente:

El predio denominado Academia Superior de Artes de Bogotá antiguo Colegio Distrital La Merced identificado con CHIP AAA0030XKMS está ubicado en la carrera 13 No. 14 – 69 zona centro histórico de la ciudad de Bogotá, fue declarado bien de interés cultural del ámbito nacional en la categoría A (Monumentos Nacionales) mediante Decreto No. 2850 del 26 de Noviembre de 1984 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, cuya zona de influencia está delimitada por la resolución 1359 del 24 de mayo de 2013 y se encuentra regulado por el artículo 7° RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL de la ley 1185 de 2008.

Sin otro particular quedamos a su disposición para proporcionarle cualquier información adicional que considere necesaria.

Cordialmente

LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Anexo lo enunciado en dos (2) folios anexos

	NOMBRE	CARGO
Proyectó	Paola Badillo	Contratista Oficina Asesora de Planeación y Control.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO	ZONA DE INFLUENCIA	FECHA DE APROBACION	
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa del Libro Francisco José de Caldas	Museo Francisco José de Caldas	Carrera 8 B-87	Decreto 1134 del 20 de noviembre de 1981	Resolución 1259 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Guillermo Barón	Carrera 11 B-24	Carrera 11 B-24	Resolución 666 del 22 de junio de 2011	Resolución 2191 del 17 de octubre de 2012
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Museo 30 de Julio	Museo 30 de Julio Casa del Florero	Calle 11 B-94	Decreto 1584 del 11 de agosto de 1976	Resolución 1158 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Museo Ingo Faber-Galán	Casa donde vivió Ingo Faber-Galán	Barrío Santa Teresita Calle 42 B-43	Decreto 1264 del 17 de abril de 1946	Resolución 1358 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Natal de don Rufino José Carrán	Sede del Instituto Caro y Cuervo	Calle 17, entre Calle de la Esperanza y 43 A-69 A-70	Decreto 1458 del 22 de julio de 1974	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Natal de Rafael Pombo	Fundación Rafael Pombo	Carrera 5 30-03 J10 FM 10-21 y 10-10	Decreto 1435 del 20 de junio de 1981	Resolución 1358 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa que habitó el Virrey Simón	Carrera 4 30-02 14-12	Carrera 4 30-02 14-12	Resolución 1540 del 24 de noviembre de 2004	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa Villa Arboleda	Carrera 7 30-00	Carrera 7 30-00	Resolución 470 del 6 de mayo de 2004	Resolución 647 de 2009 Actura P1667 Resolución 799 de 2009
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa sede de la Fundación para el Desarrollo (San Carlos Galán)	Antigua sede del Museo de la Universidad	Calle 10 A 11 A 12 A-21 4-25 4-29	Decreto 1584 del 11 de agosto de 1976	Resolución 1358 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Casa sede del Instituto de Cultura Hispánica	Sede del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICAHN Calle de la Calle 12 3-01	Calle 12 3-01	Resolución 1045 del 24 de noviembre de 2004	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Catedral Primada de Colombia	Plaza de Bolívar Carrera 7 10-20	Plaza de Bolívar Carrera 7 10-20	Resolución 141 del 1 de enero de 2005	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Comercio Central Para Central	Carrera 30 34-06	Carrera 30 34-06	Decreto 2105 del 28 de septiembre de 1988	Resolución 39 del 27 de junio de 1990
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Comercio Hebraico del Sur	Carrera 11 34A 20 Sur	Carrera 11 34A 20 Sur	Resolución 752 del 30 de julio de 1998	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Consejo Internacional Teopompo	Edificios Pachón, Pachón, Pinederos, Teopompo, Calle Sur y Morea, Pinederos, Pachón y pasajes anejados	Carrera 10 A 13, entre Calle 70 y 74	Resolución 1542 del 5 de agosto de 2002	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Consejo Urbano Antonio Nariño	C. U. A. N.	Carrera 10 Calle 29 entre 50, Carrera 11 Avenida de la Estación (Paseo 1) y zona 13	Resolución 905 del 22 de junio de 1978	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de San Agustín Museo de Artes y Tradiciones Populares	Antigua Colegio San Agustín Colegio Seminario San Agustín. Escuela de los Hermanos Calabozos. Escuela Superior de Artes y Oficios del Pabellón Capuchinos Presidencial	Carrera 8 7-23	Decreto 192 del 17 de marzo de 1920 Decreto 1524 del 11 de agosto de 1976	Resolución 1358 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Sede de la Universidad de Rosario	Calle 11 A-6-25	Decreto 1381 del 11 de agosto de 1976	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios y talleres que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad de Bancolombia				Resolución 198 del 27 de febrero de 2006
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios Museológicos de la Colección y la Reserva, que integran el Archivo Nacional	Arquitectura General de la Nación Centro	Calle 6 A-11	Decreto 228 del 24 de febrero de 1976	
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios del Museo del Oro del Banco de la República	Calle 10 A-11	Calle 10 A-11	Resolución 29 del 18 de agosto de 1994 Decreto 1094 del 2 de noviembre de 1996	
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Artes, ubicada en el marco de arte en la Universidad Nacional de Colombia	Academia Superior de Artes de Bogotá. Antigua Sede de la Biblioteca Metropolitana Antonio María	Carrera 13 14-09	Decreto 2350 del 26 de noviembre de 1984	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Artes y Oficios para el Colegio Hebraico, por el Arquitecto Víctor Schmidt	Edificios de Artes y Oficios para el Colegio Hebraico, por el Arquitecto Víctor Schmidt	Calle 12B 5A-91 Calle 12B 7A-91	Decreto 785 del 20 de mayo de 1972	Resolución 2014 del 30 de septiembre de 2009
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela Mayor de San Bartolomé	Carrera 7 9-06	Carrera 7 9-06	Decreto 1564 del 11 de agosto de 1976	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela Nacional	Carrera 10 28-04, Carrera 11 27-04, Carrera 10 27-91	Carrera 10 28-04, Carrera 11 27-04, Carrera 10 27-91	Resolución 618 del 11 de abril de 2012	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Carrera 5, Avenida 26, Pasaje 17	Decreto 1875 del 2 de noviembre de 1998	Resolución 85 del 25 de enero de 2010
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Carrera 11 del 10 de febrero de 2005		
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Carrera 11 del 21 de abril de 2004		
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Carrera 11 del 22 de junio de 2004		
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Escuela de Estudios de Artes y Oficios que hacen parte de la Colección de Bienes Muebles de propiedad del Banco de la República	Carrera 3 10-16	Resolución 1178 del 13 de octubre de 2014	Resolución 1278 del 12 de octubre de 2014 No resuelve P1667 del 17 de octubre de 2014
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela Casa Mariana	Escuela Casa Mariana	Carrera 7 09-04 (Calle 24 entre 85A y 86A) y Calle 10 A-66, 68, 69, 71 y 74 A-80	Decreto 892 del 30 de diciembre de 1984	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de la Gobernación de Condellamare	Escuela de la Gobernación	Avenida Jiménez Calle 15 7 12 7 10 7 14 7 10	Decreto 2105 del 28 de septiembre de 1988	Resolución 1354 del 24 de mayo de 2012
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de la Plaza del Comercio	Escuela de la Plaza del Comercio	Calle 17 y 2 Sur, Carreras 4 y 6	Decreto 1911 del 29 de agosto de 1989	Decreto 1941 26 de agosto de 1989
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela de la Plaza del Comercio	Escuela de la Plaza del Comercio	Calle 9 B 19-22	Decreto 2190 del 28 de septiembre de 1984	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013
BOGOTÁ D.C.	DISTRITO CAPITAL	Escuela del Gran Club	Escuela Cultural de Condellamare	Calle 15 7 25 7 20 7 22	Decreto 2199 del 18 de septiembre de 1984	Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013



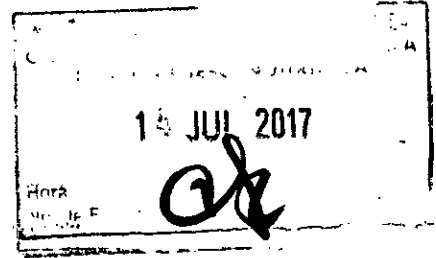
Identificación	Nombre del bien	Ubicación	Fecha de declaración	Estado
1	República de Colombia	República de Colombia	19 de febrero de 2008	Activa
2	República de Colombia	República de Colombia	19 de febrero de 2008	Activa
3	República de Colombia	República de Colombia	19 de febrero de 2008	Activa
4	La Chorrera	La Chorrera	19 de febrero de 2008	Activa
5	Abejorral	Abejorral	19 de febrero de 2008	Activa
6	Amalá	Amalá	19 de febrero de 2008	Activa
7	Amalá	Amalá	19 de febrero de 2008	Activa
8	Amalá	Amalá	19 de febrero de 2008	Activa
9	Amalá Camino Reservo	Amalá Camino Reservo	19 de febrero de 2008	Activa
10	Amalá La Piedra	Amalá La Piedra	19 de febrero de 2008	Activa
11	Amalá Nicanor Martínez	Amalá Nicanor Martínez	19 de febrero de 2008	Activa
12	Amalá Piedrecueta	Amalá Piedrecueta	19 de febrero de 2008	Activa
13	Angostura	Angostura	19 de febrero de 2008	Activa
14	Angostura	Angostura	19 de febrero de 2008	Activa
15	Barroza	Barroza	19 de febrero de 2008	Activa
16	Barroza El Huelito	Barroza El Huelito	19 de febrero de 2008	Activa
17	Barroza Gata	Barroza Gata	19 de febrero de 2008	Activa
18	Barroza Pórrillo	Barroza Pórrillo	19 de febrero de 2008	Activa
19	Bello	Bello	19 de febrero de 2008	Activa
20	Caldas	Caldas	19 de febrero de 2008	Activa
21	Caldas	Caldas	19 de febrero de 2008	Activa
22	Cartago	Cartago	19 de febrero de 2008	Activa
23	Cartago	Cartago	19 de febrero de 2008	Activa
24	Cierritos	Cierritos	19 de febrero de 2008	Activa
25	Cierritos El Limón	Cierritos El Limón	19 de febrero de 2008	Activa
26	Cierritos El Limón	Cierritos El Limón	19 de febrero de 2008	Activa
27	Cierritos El Limón	Cierritos El Limón	19 de febrero de 2008	Activa
28	Cierritos El Limón	Cierritos El Limón	19 de febrero de 2008	Activa
29	Concepción	Concepción	19 de febrero de 2008	Activa
30	Copacabana	Copacabana	19 de febrero de 2008	Activa
31	Domatías	Domatías	19 de febrero de 2008	Activa
32	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
33	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
34	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
35	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
36	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
37	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
38	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
39	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
40	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
41	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
42	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
43	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
44	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
45	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa
46	Envigado	Envigado	19 de febrero de 2008	Activa

ACTO ADMINISTRATIVO
 DECLARA
 ZONA DE PATRIMONIO CULTURAL
 DEL MUNICIPIO DE AMALÁ

Resolución 395 del 22 de marzo de 2008
 Resolución 1078 del 22 de octubre de 2015
 Resolución 1078 del 22 de octubre de 2015



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



Bogotá, D.C. Julio de 2017

Doctor
RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS FÍSICOS.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y SOPORTES DEL BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 13 NO. 14-69.**

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, muy comedidamente y de conformidad al requerimiento especial No. 2017-EE97437 de la Extensión Impuesto Predial de la Oficina de Fiscalización de grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, me permito solicitar con carácter urgente remitir a la Oficina Asesora Jurídica, certificación en la cual se determine si el bien inmueble ubicado en Carrera 13 No. 14-69 es de interés cultural, de igual manera remitir soportes que se tengan sobre la naturaleza del mencionado bien, a fin de emitir concepto jurídico sobre el tema

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Andrés Felipe Montalvo	Abogado Externo	
Revisó y aprobó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Jurídica	



Copla

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Bogotá, D.C. Julio de 2017

Doctor
LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
Ciudad.

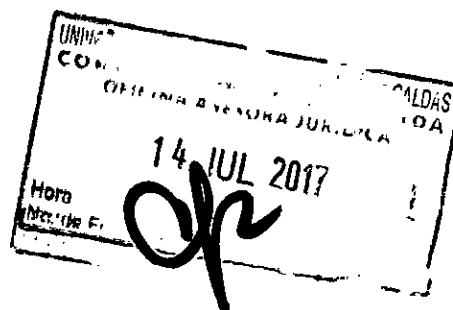
**REF: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y SOPORTES DEL BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 13 NO. 14-69.**

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, muy comedidamente y de conformidad al requerimiento especial No. 2017-EE97437 de la Extensión Impuesto Predial de la Oficina de Fiscalización de grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, me permito solicitar con carácter urgente remitir a la Oficina Asesora Jurídica, certificación en la cual se determine si el bien inmueble ubicado en Carrera 13 No. 14-69 es de interés cultural, de igual manera remitir soportes que se tengan sobre la naturaleza del mencionado bien, a fin de emitir concepto jurídico sobre el tema

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Andrés Felipe Montaño	Abogado Externo	<i>Andrés</i>
Revisó y aprobó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Jurídica	



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá, D.C. Julio de 2017

**Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
Ciudad.**

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
07 JUL 2017 4:40
Folio
Fecha

REF: DEVOLUCIÓN DE REPARTO OJ-1194 -2017 ENTREGADO EL 30 DE JUNIO DE 2017.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, muy comedidamente me permito hacer devolución del reparto OJ- 1194 -2017, mediante el cual solicita concepto jurídico sobre requerimiento especial 2017-EE97437 de la Extensión Impuesto Predial de la Oficina de Fiscalización de grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá., en virtud a la complejidad del tema se requiere que el concepto sea emitido por un abogado especialista en derecho tributario o en su defecto un contador tributarista.

Anexo 13 folios.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE MONTALVO
ABOGADO EXTERNO**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- 1194 -2017

Bogotá D.C., 23 de junio de 2017

Doctor
ANDRES FELIPE MONTALVO DE LA OSSA
Abogado Externo
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REF: ASIGNACIÓN REPARTO

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo, de manera atenta anexo oficio suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de planeación y Control- referencia requerimiento especial 2017-EE97437 Extensión impuesto predial inmueble ubicado -Cra. 13 No.14-69.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo enunciado

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Martha Mosquera	Secretaria de planta	

Reparto

*Requisitos
Bogotá 23/6/17*

1105

14/6/2018



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

De Andrés

Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 20-06-2017 03:10:5
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE16479 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:300 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y CONTROL/GALLARDO ERASO LUIS
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO REQUERIMIENTO ESPECIAL 2017EE97437 - EXENCI
Observ:.

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Juridica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Ref: *Requerimiento especial No.2017EE97437*
Exención impuesto predial
Inmueble ubicado en la Kr.13 No.14-69

Respetado doctor:

De acuerdo al oficio 2017IE16202 de la Vicerrectoria Administrativa y Financiera, el cual adjunta comunicación IE16085 de la División de Recursos Fisicos, donde informa que el Requerimiento Especial 2017EE97437 de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, señala que no se debió cancelar el Impuesto predial Unificado aplicando exención consagrada en el Acuerdo 426 de 2011, del predio Kr.13 No.14-69, por lo anterior de manera atenta me permito solicitar concepto jurídico sobre el tema.

Agradecemos su pronta respuesta, a efecto de programar si es del caso una adición presupuestal a dicho rubro.

Cordial saludo,

LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

20 JUN 2017
Handwritten signature and stamp

Anexo: 11 folios



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Administrativa

IE16202

#450

[Firma manuscrita]
15-06-2017
2134 R.M.

Bogotá, D.C, Junio 15 de 2017

Doctor
LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
Ciudad

Ref. Requerimiento especial.

Respetado doctor Gallardo:

Reciba un cordial saludo. Después de revisar el contenido de la comunicación IE16085 radicada por la División de Recursos Físicos, en donde se expone una problemática acerca de la exención del impuesto predial unificado correspondiente al inmueble Colegio Distrital la Merced ubicado en la KR 13 14 - 69, listado como bien de interés cultural, le solicito muy respetuosamente considerar conjuntamente con la oficina asesora jurídica, la revisión jurídica del requerimiento especial No. 2017EE97437, que se anexa a la presente comunicación.

Lo anterior, se requiere con la mayor prontitud a efecto de discutir y programar eventualmente una adición presupuestal a dicho rubro.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero (e)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Malcom Andrés Polanco López	Contralista Vicerrectoría Administrativa y Financiera	<i>[Firma]</i>



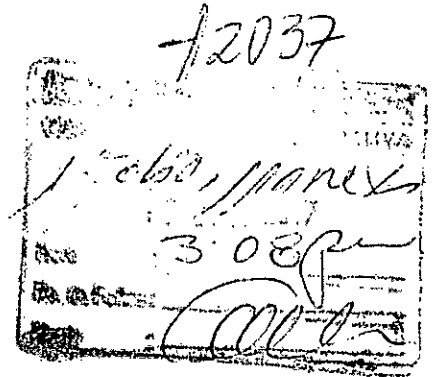
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS FÍSICOS

JDRF-565

IE 16085

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2017

Doctor
LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
La Ciudad



Ref.: Requerimiento Especial No2017EE97437.

Respetado doctor Gallardo:

De manera respetuosa, me permito presentar ante su Despacho un informe detallado en relación con el predio de la Kr 13 # 14 69 con Chip AAA0030XKMS:

1. A la fecha del 12 de junio de presente año, fue notificado un acto administrativo, Requerimiento Especial No2017EE97437, firmado por el señor William Bohórquez Sandoval, Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes.
2. En dicho requerimiento se aprecia que según el mismo no debió cancelar el Impuesto Predial Unificado aplicando exención consagrada textualmente en el Acuerdo 426 de 2011. Hecho que contradice el trámite que la Universidad había realizado en la vigencia de 2015.
3. De conformidad con los hechos planteados, se hace necesario que por medio de su Oficina Asesora y teniendo en cuenta las diligencias adelantadas por su dependencia con anterioridad, del, cual anexamos copia, se adelante ante la Secretaría de Hacienda u otra dependencia, los trámites a que haya lugar.

Sugiero muy respetuosamente, que esta discusión jurídica y fiscal, sea abordada conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica, toda vez que el problema planteado supera las competencias y la decisión que pueda tomar esta Jefatura para controvertir la posición jurídica expedida por la Dirección Distrital de Impuestos.

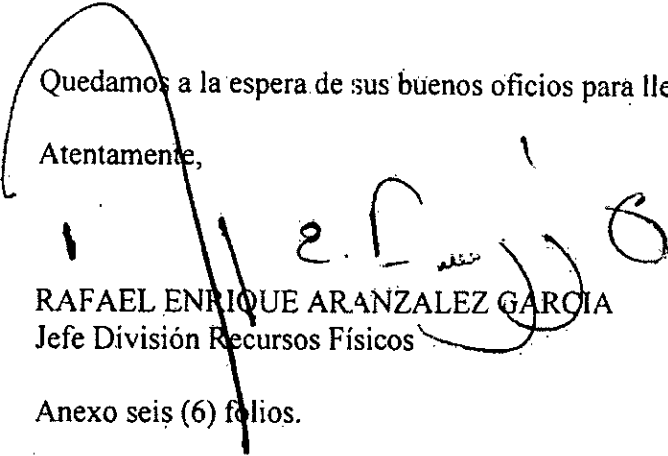
de.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS FÍSICOS

Quedamos a la espera de sus buenos oficios para llevar a feliz término esta problemática.

Atentamente,


RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA
Jefe División Recursos Físicos

Anexo seis (6) folios.

Copia: Vicerrectoría Administrativa y Financiera

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Luis Alfredo Cepeda M.	Aux. Administrativo	

12 JUN 2017

HORA: _____
 No. FOLIOS: _____
 FIRMA: _____



2389

Alfaro C

2017EE97437

201701200302009187

Gestión por prioridad P1 P4.1 RC

Actos de Gestión Inmediata

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE						
Nombre:					Nombre:			Nombre o sello empresa de vigilancia:			
Identificación:					Identificación:			Número de placa vigilante:			
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono:			Firma o huella dactilar (Cuanto no sabe escribir):			
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo:						
					HORA	DD	MM	AAAA			
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)											
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10 Correo no existe	11 Dirección no existe	12 Faltado	13 No reside	14 Refusado	15 Omisión Deficiente	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10 Correo	11 Dirección no existe	12 Falteado	13 No reside	14 Refusado	15 Dirección Deficiente	

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
	DOC.			
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	980999230	7 40B 53	BOGOTÁ

Al responder cite este número 2017EE97437
 Expediente No. 201701200302009187

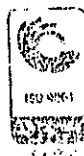
REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017EE97437
 1/006/2017

EL JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 1, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 en concordancia con los artículos 637 del Estatuto Tributario Nacional, los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, las resoluciones SDH-000041 del 26 enero de 2016 y DGC-0000142 del 9 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Hacienda,

Profiere el presente REQUERIMIENTO ESPECIAL proponiendo modificar la(s) liquidación(es) privada(s) del impuesto Predial Unificado presentada(s) por el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s), en los conceptos que a continuación se

Sede Administrativa Carrera 39 N° 25-80 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá
 Avenida Calle 17 N° 658-95 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
 correo@impuestosbogota.gov.co
 • Net: (571) 599 061-8
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR PARA TODOS

69 F.87



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

señalan, según información oficial relacionada con el predio y teniendo en cuenta los datos consignados en la(s) declaración(es) privada(s):

IMPUESTO	CHIP	VIGENCIA	DIRECCIÓN	AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
PREDIAL	AAAC03CXXKMS	2015	KR 13 14 39	2015301010002593792	4/10/2015

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El(os) contribuyente(s) arriba mencionado(s), presentó(aron) la(s) declaración(es) relacionada(s) por el Impuesto Predial Unificado, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.
2. La Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación, en desarrollo del programa inexactos predial 2015 y teniendo en cuenta la información resultante de los cruces de información adelantados por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria mediante los cuales se verificó la exactitud de los valores informados en la(s) declaración(es) tributarias del Impuesto Predial Unificado por la(s) vigencia(s) indicada(s) anteriormente comparando respecto de la información referente de los avalúos y tarifas correspondientes a las características catastrales de los predios, límite del impuesto a pagar, porcentajes de exenciones, ajustes de tarifa y ajuste por equidad tributaria, descuentos y el valor de las sanciones para los años en mención conforme las normas vigentes para el momento, con el fin de establecer si se ajustaban a los marcos regulatorios del impuesto.
3. Como resultado de los cruces de información realizados se detectó que en la(s) declaración(es) tributarias de la(s) vigencia(s) enunciada(s), se liquidaron menores valores de impuesto respecto de uno o varios de los elementos indicados anteriormente, tal como se muestra en la sección de modificación propuesta del presente requerimiento especial
4. Verificado el sistema de información tributario SITII de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s) a la fecha, no ha(n) presentado correcciones a las declaraciones privadas del impuesto predial unificado; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, éste Despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

GENERALIDADES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compila la norma sustancial vigente define:

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital - El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.

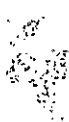
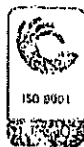
Artículo 4. Imposición de Tributos - En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-01 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 5-15-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 185
www.diputados.gov.co
- Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

Artículo 16. Período gravable. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 17. Sujeto Activo. El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en la jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 18. Sujeto Pasivo. (Derogado por el artículo 8° del Acuerdo 469 de 2011); Artículo 8° Sujeto pasivo - Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Artículo 20. Base gravable. - A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalió establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales. 4 - Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

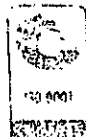
Parágrafo. - Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

ART. 25. Tarifas. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado, para la vigencia objeto del presente requerimiento son las siguientes:

⁴ Mediante Sentencia TAC-08-00101-01-2010 de octubre de 2010, la Corte Constitucional, en el fundamento 10, ha determinado que el organismo competente para determinar los datos jurídicos y pronuncios de los inmuebles es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y frente a ello se debe darle total credibilidad a los datos que figuren en el boletín catastral. En el mismo sentido, respecto a los datos que el predio objeto del análisis debe declarar tal como lo refleja el boletín catastral, ahora bien, si el contribuyente no está de acuerdo con la información jurídica y económica que aparece en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, deberá acudir a dicha entidad para efectuar sus cambios, para cuando considere oportuno demostrarlos.

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-30 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 05B-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 109
correo@dmib.gov.co
- Pbx 339.093.061-9



MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2017

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

Residenciales Urbanas	Tarifa	Extrato	Ajuste
Entre 10.748.000 y 20.496.000	7	10.2	0
Más de 20.996.000	6	10.2	195.000
Hasta de 37.824.000	4	8	0
Más de 37.824.000	6	8	25.000
Hasta 89.277.000	6	4	0
Más de 89.277.000	7,5	4	141.000
Hasta 236.526.000	7	3,5	0
Más de 236.526.000	9	3,5	294.000
Residenciales Rurales	Tarifa	Extrato	Ajuste
Hasta 29.919.000	4	NA	0
Más de 29.919.000	7	NA	81.000
Comerciales en suelo rural o urbano	Tarifa	Extrato	Mínimo
Comerciales con base gravable inferior o igual a \$2.140.000	8	NA	0
Comerciales con base gravable superior a \$2.140.000	9,5	NA	113.000
Financieras	Tarifa	Extrato	Ajuste
Cualquier Avalúo	15		0
Industriales en suelo rural o urbano	Tarifa	Extrato	Ajuste
Bajo Impago	8,5	NA	0
Medio Impago	9	NA	0
Industriales	10	NA	0
Depósitos y Parquederos hasta de 80 m2 de construcción	Tarifa	Extrato	Ajuste
Depósitos y Parquederos con base gravable inferior o igual a 2.931.000	5	NA	0
Depósitos y Parquederos con base gravable superior a 2.931.000	8	NA	0
Definiciones	Tarifa	Extrato	Ajuste
De propiedad en particular	6,5	NA	0
De propiedad de otros países	9	NA	0
Urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	Tarifa	Extrato	Mínimo
Hasta 24.886.000	12	NA	0
Más de 24.886.000	39	NA	587.000
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	Tarifa	Extrato	Ajuste
Cualquier Avalúo	4		0
No Urbanizables	Tarifa	Extrato	Ajuste
Cualquier Avalúo	1		0
Rurales	Tarifa	Extrato	Ajuste
Cualquier Avalúo	10		0

ARTÍCULO 2º Acuerdo 426 de 2011. Exenciones Bienes de interés cultural. Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital tendrán derecho al siguiente porcentaje de exención en el impuesto predial unificado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

(...) PARÁGRAFO PRIMERO. La exención aquí establecida no incluye los predios urbanizables no urbanizados, ni los urbanizados no edificados, dentro de ninguna de las categorías ni usos del predio.

Uso	Edificio	100%	70%	50%
Residencial	Edificio Público aplica para todos los pisos	100%	70%	50%
	Edificio 1 y 2	100%	80%	60%
	Edificio 3 y 4	80%	60%	40%
	Edificio 5 y 6 En edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Edificio 5 y 6 edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	50%	30%
Otros Usos Diferencial privado: Comerciales, Industriales y Financieras		10%		

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 858-85
Código Postal 111611
Teléfono (571) 330 5000 - Línea 195
www.impuestosbogota.gov.co
• N° 894 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

POSICIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En relación con la inexactitud generada por la aplicación errada del beneficio del límite a pagar es importante tener en cuenta la posición de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá definida en el memorando de junio 19 de 2016 en relación con este tema.

"El problema jurídico a resolver se centra en precisar, si a efecto de la emisión de formularios sugeridos para la vigencia 2017, es posible liquidar el impuesto predial unificado atendiendo el límite real del impuesto, respecto de aquellos casos establecidos en el programa "prácticas abusivas"?. De manera preliminar nuestra respuesta es positiva, por lo siguiente:

En primera instancia debemos considerar lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-015 de 1993, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, al exponer:

"La libertad para la utilización de las formas jurídicas, sin embargo, tiene límites que es conveniente precisar, particularmente cuando a ellas se apela con el propósito prevalente de evitar los impuestos o su pago. En estos casos, la transacción respectiva no podrá ser considerada por la legislación tributaria, de acuerdo con los efectos que produce de conformidad con el derecho privado, sin tomar en consideración su resultado económico.

El principio de equidad que inspira el sistema tributario (CP art. 363), en última expresión de igualdad sustancial (CP art. 13), no se concilia con la reverente servidumbre a la forma jurídica privada puramente artificiosa y con un móvil predominante fiscal, pues ella puede conducir a otorgar a una misma transacción diferente trato fiscal. De otra parte, el "abuso de las formas jurídicas", patente en la utilización de definiciones y categorías jurídicas con miras principalmente a evadir o eludir el pago de impuestos, les sustrae su legitimidad, y obliga al Estado a desestimar sus efectos. La intención jurista deberá ser desplazada por la intención facti.

En este orden de ideas, se impone privilegiar la sustancia sobre la forma. La legislación tributaria no puede interpretarse literalmente. Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica; si su resultado material, así comprenda varios actos conexos, independientemente de su forma jurídica, es equivalente en su resultado económico a las circunstancias y presupuestos que según la ley generan la obligación tributaria, las personas a las cuales se imputan, no pueden evadir o eludir, el pago de los impuestos.

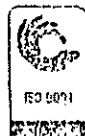
El principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la CP, no puede ser ajeno al sistema tributario, máxime cuando esto se funda expresamente en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (CP art 363), de cuyo incumplimiento se eleva la mera forma a criterio único y condicionante de la determinación, exigibilidad y pago de la obligación fiscal. En fin, el sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante (CP art. 1), que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares (CP art. 2). La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma."

Conforme a la anterior línea de pensamiento no es posible soslayar la prevalencia del derecho sustancial, al considerar que el sistema tributario se soporta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, entre otros. Que en el Estado Social de Derecho, el sistema tributario se funda en el principio de solidaridad, lo que obliga a las autoridades a alcanzar y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, en especial en el deber de toda persona en contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado en el marco de la justicia y equidad.

En segunda instancia, la doctrina alemana del "significado económico de las normas tributarias", busca sustraer a las normas fiscales de la hegemonía de las normas civiles, en busca de una correlación con el contenido económico de las conductas de los contribuyentes, logrando de esta forma que la norma tributaria cumpla con la función perseguida por el legislador.

En dicho contexto, cuando la administración tributaria establezca que el contribuyente incurre en una práctica abusiva, en desequilibrio de los principios de equidad, justicia y solidaridad, podrá buscar el restablecimiento de los mismos, proponiendo al contribuyente las acciones de ajuste o corrección pertinentes; para el caso en análisis, dicha corrección se podrá surtir vía emisión de formularios sugeridos en los cuales el impuesto a liquidar conlleve o contemple el beneficio del límite del impuesto a pagar, soportado para el efecto en el impuesto correspondiente al año anterior, siempre y cuando este sea establecido conforme la normativa tributaria pretranscrita.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-30 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 63B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 330 5000 - Línea 195
comunicacion@al.gov.co
• N.º. 019 509 061-9



MEJOR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017CE97-137

Al respecto baste recordar que es posición de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que los formularios enviados por ella no se constituyen en ningún tipo de acto administrativo que deba ser cumplido por los contribuyentes, simplemente son formularios que buscan facilitar el cumplimiento de la obligación de declarar, pero en ningún momento son de obligatorio acatamiento, pues no tienen fuerza de ley ni de providencia administrativa que defina una situación jurídica.

En cuanto a la facultad de iniciar programas de fiscalización respecto de aquellas declaraciones que respetan el límite del impuesto a cargo, pero no respetan la realidad del inmueble conforme al "Programa de Prácticas Abusivas", es pertinente reiterar la posición de esta Subdirección en cuanto que si el contribuyente efectúa una liquidación tributaria inexacta, determinando un valor de impuesto a cargo diferente al que realmente le corresponde, teniendo en consideración que el denunció tributaria es una manifestación de la voluntad del contribuyente, para su corrección existen dos caminos: a) Que el contribuyente corrija su declaración tributaria liquidándose los valores correctos, así como las sanciones e intereses de mora a que haya lugar, o b) Que la Administración Tributaria entre a controvertir la información en ella contenida, determinando los valores correctos de tal manera que, mientras no ejerza su facultad de fiscalizadora no le es posible desconocer ese acto jurídico del contribuyente, como es la declaración tributaria, facultad que se encuentra limitada en el tiempo, esto es, mientras no haya operado la firmeza de dicho denunció fiscal."

ASPECTOS PROCEDIMENTALES DISTRITALES

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 61.—Sanción de extemporaneidad (...). Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se probara emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Acuerdo 27 de 2001. Artículo 15. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o acciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factures falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

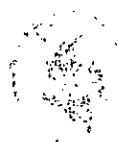
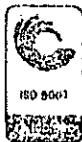
Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Dirección Distrital de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Sede Administrativa Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5010 - Línea 195
contactenos@ddi.daii.gov.co
- Nil 899 989 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR
PAPA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

Decreto Reglamentario 474 de 2016

CAPITULO III MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

Artículo 12º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1627 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación (...)

Parágrafo. La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por un comité conformado por el Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el Subdirector de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y el Jefe de la Oficina de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que esté conociendo del expediente, o sus delegados.

Artículo 13º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá removerá el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por el comité indicado en el parágrafo del artículo anterior.

Para tal efecto, con ocasión de la expedición del requerimiento especial, la Oficina de Fiscalización correspondiente propondrá la ocurrencia de la conducta evasiva y o elusiva. La Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, solicitará al Director Distrital de Impuestos de Bogotá la citación al Comité.

En cumplimiento del debido proceso, la Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 708 del Estatuto Tributario Nacional, ordenará la ampliación del requerimiento especial, con el fin de incorporar al proceso las consideraciones efectuadas por el Comité.

Artículo 14º. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recaracterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado; liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos -DIB-, propone modificar las declaración(es) privada(s) del impuesto Predial Unificado, presentadas por el(los) contribuyente(s) mencionado(s), de la(s) vigencia(s) y predio(s) previamente relacionadas, toda vez que se determinó inexactitud en ellas, en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, y teniendo en cuenta que el contribuyente liquidó un menor impuesto por tal razón, se propone modificar las declaraciones del impuesto predial unificado, de la siguiente manera:

Chip: AAA0030XKMS
Vigencia: 2015

DESTINO	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
	Dotacional	Dotacional
TARIFA	0.005	0.005
AJUSTE TARIFA	0	0
PORCENTAJE DE EXENCIÓN	100	0
AUTOAVALÚO	8415484000	8415484000
IMPUESTO A CARGO	0	42077000
SANCIONES	0	42077000

Sede Administrativa, Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 658-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338.5000 - Línea 195
Teléfono (571) 338.5000
Nº. 809 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

Acuerdo 671 de 2017. Artículo 3 Sanciones por Inexactitud

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar o mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97º.-Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 99º.-Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.5

Artículo 101. Inexactitudes en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. (...) No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ACUERDO 648 DE 2016 DEL 16/09/2016

Artículo 12º. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto. De acuerdo al artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adocée a la intención negociar.

La pruebas que se recauden para éste fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable."

s Art. 709. Corrección provocada por el requ. es. especial.

"Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopie de la respectiva declaración y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida".

Señe Administrativa Carrera 20 N° 25-50 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 650-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 185
Contactenos: 2641.0000
• No. 100 000 001.0



MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

201701200302009187

Requerimiento Especial No. 2017EE97437

AJUSTE POR EQUIDAD	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	0	42077000
TOTAL SALDO A CARGO	0	84154000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD⁶

IMPUESTO DETERMINADO	42077000
IMPUESTO LIQUIDACIÓN PRIVADA	0
MAYOR VALOR IMPUESTO	42077000
SANCIÓN POR INEXACTITUD	42077000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

VENCIMIENTO PLAZO PARA DECLARAR	
FECHA DE PRESENTACIÓN	4/10/2015
MESES DE EXTEMPORANEIDAD	0
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	0

SUMA DE SANCIONES

SANCIÓN POR INEXACTITUD	42077000
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	0
TOTAL SANCIONES	42077000

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

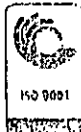
Según lo establecido en el artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional, la respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del mismo, término dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas.

Si con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 282 de la Ley 1819 de 2016, respecto de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en la aplicación del porcentaje de la sanción por inexactitud, se deberá demostrar ante la oficina que conoce la respuesta al requerimiento, el cumplimiento de requisitos que permita determinar la liquidación de una menor sanción, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo.

La respuesta al presente requerimiento, deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, informando el número del expediente 201701200302009187 adjuntando copia de las respectivas correcciones, constancias de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se aplicará sin perjuicio de los

Sede Administrativa Carrera 30 N° 26 90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 650-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 330 5000 - Línea 195
conexión@distrital.gov.co
• N.º. 899 999 061-3



MEJOR